

6059/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información

Nº6059, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante
quien se identificó con el Documento de Identidad número
ha solicitado la entrega de la información referente a: Copia de m
expediente clinico con n° de afiliación University DUI Ubicado en el Hospital Medico
Quirúgico de fecha 20/10/2018. Hace las siguientes Valoraciones:
Que en fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, se emitió resolución para ampliar el plazo
de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la
información viernes siete de diciembre del presente año.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncologico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió notificación en la que se informó que según lo informado por el Jefe de Registros Médicos del Hospital Médico Quirúrgico y Oncologico, se realizó la búsqueda del expediente clínico del paciente y no se encontró registros del mismo. Así mismo se consultó en Sistema de Información Gerencial del ISSS y no se registran atenciones de dicha fecha en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncologico. Sin embargo según Sistema de Información Gerencial del ISSS, se encontró una atención médica recibida del día veinte de octubre del presente año que corresponde al Hospital General.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el expediente fue depurado por el Hospital Médico Quirúrgico, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.



En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 24, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve**:

**Confírmese la inexistencia** de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Lícda. Ena Violeta Mirón Cordón

Oficial de Información OIR/ISSS